



## ACUERDO # 103

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

### **HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.**

**RESULTANDO PRIMERO.-** En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 22 de noviembre del año 2018, la Diputada Alma Gloria Dávila Luévano, integrante de la Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado; 49, 50 y 52, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 97, 98, fracción III y 102 fracción III y 105 del Reglamento General de este Poder, sometió a la consideración del Pleno, presentó una Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la que a la brevedad dirija e inicie los trabajos para la declaratoria de área natural protegida de la zona de uso común del Ejido de Tacoaleche, Guadalupe, Zacatecas.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Por acuerdo de la mesa directiva, mediante memorándum número 180, de la misma fecha, luego de su lectura en sesión del Pleno, la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión Legislativa de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático, dejando a su disposición el expediente relativo, para su estudio y dictamen.

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** La proponente justifica su iniciativa en la siguiente:



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

El tema de la Ecología y la sustentabilidad, es algo que nos debe mantener ocupados más que preocupados, ya que la manera en que lo abordemos puede ser más eficiente, pertinente y acertada. Pero hablemos de nuestra casa, ya lo dijo José Saramago: “somos la peor plaga que ha pisado el planeta y es por eso que el mundo nos quiere sacudir...” en nuestro entorno, el cual, también ha manifestado su inconformidad, en ocasiones en forma estruendosa y otras veces silenciosamente, todo ello más recientemente en virtud de superficiales políticas públicas insostenibles e incongruentes a nivel global, que lo han lastimado severamente en aras de un supuesto “desarrollo económico y social”; si, me refiero a nuestro Hogar, el Planeta Azul, donde se encuentra nuestro México, nuestro Zacatecas, nuestros Municipios y comunidades, nuestra gente, incluyendo por supuesto la riqueza de toda la biodiversidad y sus invaluable servicios ambientales en interacción con el aire, el agua y los suelos.

Para el caso específico de los predios del uso común del ejido de Tacoaleche que en conjunto alcanzan las 1150 hectáreas, que por sí misma es un sistema ecológico de mucho valor para la región. Lo integran principalmente siete predios: el más simbólico es el bosque de mezquites de 78 hectáreas, llamado El mezquital, que tiene un valor por sí mismo muy importante porque no sólo hablamos de su relevancia paisajística, sino también es el punto de reunión de las familias de toda región, aquí se realizan banquetes y fiestas a la sombra de los árboles, hacer columpios, colocar hamacas, se organizan juegos deportivos en los pastizales del casco de la presa; El Magueyal, es un bosque de magueyes de casi 100 hectáreas donde ordinariamente se extrae el aguamiel y se elabora miel de maguey, productos que son patrimonio intangible, este espacio cuenta con una función vital para la comunidad de Tacoaleche,



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

es una zona de retención de agua de lluvia, sirve como alfombra: es decir, por su composición natural y por la vegetación existente, jala al subsuelo el agua e impide que la comunidad se inunde, haciendo una especie de Barrera natural; Los Cerritos, situados en el centro del uso común del Ejido tienen la función de dispersar naturalmente los escurrimientos de agua hacia El Mezquital, El Magueyal, La Ñunfla y La Verde, propiciando la recarga del acuífero de la región; La Ñunfla es un manantial y lago que se recarga con agua de lluvia, el cual sirvió de abrevadero para el ganado, teniendo un doble uso ya que la gente en general podía irse a lavar y a bañar; La Verde, por su diversidad vegetal compuesta por pequeños arbustos y matorrales con una gran variedad de plantas medicinales endémicas, también se concentra ahí la mayor parte de la fauna silvestre adaptada a este ecosistema, su importancia también estriba en el consumo para la región ya que su vegetación cargada de cactáceas y diversas variedades de nopales y tunas le permiten a la población poder acudir y cortar los nopalitos y las tunas para su consumo y venta.

En este sentido y por lo anteriormente expuesto, si no se le da una protección a dicho complejo ecológico, la ambición de unos cuantos ya manifestada con anterioridad podrá acabar con estos espacios perpetrando la devastación de sendos regalos de la naturaleza.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** Se estimó adecuado sujetar el presente dictamen a los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**



**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático es competente para estudiar y analizar la iniciativa de punto de acuerdo presentada por la Diputada Alma Gloria Dávila Luévano, así como para emitir este dictamen; de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, fracción II, 132 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO. ESTUDIO DE LA INICIATIVA.** En su exposición de motivos la diputada Dávila Luévano refiere la necesidad de proteger la zona de uso común del Ejido de Tacoaleche, Guadalupe, Zacatecas a fin de que se declare como área natural protegida, ya que en sí misma es un sistema ecológico de mucho valor para la región. En función de lo anterior, la diputada proponente señala que los predios de la zona de uso común del ejido de Tacoaleche, Guadalupe, Zacatecas, en conjunto alcanzan alrededor de las 1150 hectáreas, integradas por siete predios. La legisladora menciona que el predio más simbólico es el bosque de mezquites con una superficie de 78 hectáreas, llamado El Mezquital, que tiene valor por sí mismo no sólo por su relevancia paisajista sino porque es punto de reunión de familias de toda la región para actividades de esparcimiento. Asimismo, señala el predio llamado El Magueyal, como un bosque de magueyes con una extensión de 100 hectáreas donde ordinariamente se extrae agua miel y se elabora miel de maguey, productos considerados como patrimonio intangible, realizando este espacio una función vital para la comunidad en comento, ya que es una zona de retención de agua de lluvia, ya que por su composición natural y por la vegetación existente en la zona, jala al subsuelo el agua e impide que la comunidad pueda ser objeto de inundaciones.

En este mismo sentido, hace mención a una serie de predios que en su conjunto contienen un manantial y gran diversidad vegetal y gran variedad de fauna silvestre. Es así que en atención a lo expuesto por la diputada proponente, solicitó mediante la iniciativa de punto de acuerdo, que esta



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

dictaminadora dirija e inicie los trabajos para la Declaratoria de Área Natural Protegida de la Zona de Uso Común del Ejido de Tecoaleche, Guadalupe, Zacatecas.

**TERCERO. ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO.** Una vez analizada la proposición de mérito, se coincide en cuanto a la necesidad de proteger el medio ambiente a efecto de que se realicen acciones de protección ambiental. En este sentido, es oportuno recordar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º párrafo 5, se consagra el derecho humano a efecto de que toda persona goce de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y el Estado garantizará el respeto a ese derecho. De igual forma, en su artículo 27, se señala que se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el Y ecológico. Por su parte, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 44, define a las áreas naturales protegidas a las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la Nación ejerce soberanía y jurisdicción, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que sus ecosistemas y funciones integrales requieren ser preservadas y restauradas, quedaran sujetas al régimen previsto en la ley en mención y los demás ordenamientos aplicables. Por su parte y en analogía, en lo que respecta al marco jurídico local, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas en su artículo 3, define a las Áreas Naturales Protegidas Estatales como las zonas del territorio del Estado, dentro de su jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano y que por sus características ecológicas o bien para salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres, requieren ser preservadas y restauradas y estarán reguladas al régimen establecido por la ley en comento.



En este sentido, las áreas naturales protegidas son sitios clave en la preservación de la biodiversidad, y en el caso de México esto es de especial relevancia ya que es uno de los pocos e importantes países con una gran diversidad en el planeta. En lo que respecta al ámbito local, el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 del Estado de Zacatecas, establece en el Eje Estratégico 4 denominado Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y en el mismo se enmarca en una de sus líneas de acción a los recursos naturales, en el cual se pretenden conservar los recursos naturales y la biodiversidad existente mediante un uso eficiente y racional. 1 En este orden de ideas, en el Estado de Zacatecas, se han decretado cuatro áreas naturales protegidas de carácter estatal, siendo la zona arqueológica La Quemada con 217 hectáreas, el parque estatal denominado Ruta Huichola con una extensión de 60,500 hectáreas, el Parque Ecológico Metropolitano con 100 hectáreas, y por último el Cedral con 1,000 hectáreas, siendo esta zona sujeta a conservación ecológica. La Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, señala que aquellas zonas del territorio del Estado que sean consideradas objeto de preservación, restauración y protección, serán particularmente aquellas áreas en las que los ambientes originales no hayan sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o aquellas que, a pesar de haber sido ya afectadas, requieran, por su especial relevancia para la entidad o su población, ser sometidas a programas de preservación o restauración, quedando sujetas al régimen previsto en la Ley y los demás ordenamientos aplicables, por lo que en el caso que nos aplica será mediante los respectivos estudios técnicos que se realicen a la zona objeto del presente punto de acuerdo, los que determinen la viabilidad de la declaratoria de área natural protegida.

En atención a la iniciativa de acuerdo antes expuesta y derivado de la necesidad de proteger y salvaguardar la flora y fauna existente en la zona de uso común del Ejido de Tacoaleche, Guadalupe, Zacatecas, es de señalarse que la multicitada ley, establece en el artículo 5 la facultad para que el Ejecutivo del



Estado expida los decretos relativos a la declaratoria, establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal y en el artículo 6 de dicha ley, se especifican las atribuciones de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 6 Corresponde a la Secretaría:

I. a IX...

X. Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de declaratorias de áreas naturales protegidas y regularlas, vigilarlas y administrarlas, así como promover que en las mismas participen los Ayuntamientos, instituciones y organismos de los sectores social, académico y privado y los particulares;

Cabe mencionar que atendiendo a lo señalado por la multicitada ley, la constitución de las áreas naturales protegidas y otras medidas tendientes a proteger el territorio, deben de llevarse a cabo con base en acuerdos explícitos entre el Estado, las autoridades Municipales y autoridades agrarias en el caso concreto, y asimismo suscribir los respectivos convenios o acuerdos con los ayuntamientos a efecto de la administración, manejo y vigilancia de áreas naturales protegidas de competencia estatal en atención a lo que establece el artículo 115 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho ordenamiento señala en su artículo 116 los requisitos necesarios para la declaratoria para el establecimiento de las áreas naturales protegidas del ámbito estatal, por lo que en el caso que nos ocupa es necesario que se actualicen y satisfagan dichos requisitos y participación para que en su momento se realice la declaratoria correspondiente. Por lo tanto, es necesario que se realicen los estudios que evalúen y justifiquen las características ecológicas del área geográfica objeto del presente dictamen, en atención a que es una zona en la cual se realizan actividades que pudieran degradar la biodiversidad existente en dicha superficie, por lo



que de ser viable es necesario que se establezcan las correspondientes políticas ambientales que permitan preservar la diversidad genética de las especies silvestres, particularmente las endémicas. La citada ley señala que es obligación de las autoridades estatales y municipales y derecho de las personas, organizaciones de los sectores social o privado y comunidades, actuar para la preservación, restauración y protección de las áreas naturales y sus ecosistemas dentro del territorio de Zacatecas, por lo que este Poder Legislativo realizará las acciones necesarias para salvaguardar dichos derechos y se cumplan las obligaciones que mandasen las leyes aplicables. Sin duda, esta Asamblea Popular está convencida y comprometida con todas aquellas acciones tendientes a la conservación, protección del medio ambiente en nuestro estado y país.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda:**

**PRIMERO.** La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, para que en el ámbito de su competencia y previos los estudios técnicos que justifiquen el establecimiento de declaratoria de área natural protegida y requisitos señalados por la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, se inicien los trabajos para declarar a la zona de uso común del ejido de Tacoaleche, Guadalupe, Zacatecas.

**SEGUNDO.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



# COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera  
Legislatura del Estado, a los treinta días del mes de abril del año dos  
mil diecinueve.

**PRESIDENTA**

*Susana Rodríguez Márquez*  
**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

**SECRETARIA**

*Aída Ruiz Flores Delgadillo*  
**DIP. AÍDA RUIZ FLORES  
DELGADILLO**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**SECRETARIA**

*Ma. Isabel Trujillo Meza*  
**DIP. MA. ISABEL TRUJILLO  
MEZA**